



San Carlos de Guaroa, Meta (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.-: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL No. 506804089001-2021-00028-00
de JORGE ALEJANDRO ALVAREZ VASQUEZ y RUDY AIDE CALDERON GUALACO.**

Se inadmite la solicitud de matrimonio civil de la referencia, de conformidad al numeral 1º del Art 90 del C.G.P., como quiera qué el registro civil de nacimiento del contrayente solicitante **RUDY AIDE CALDERON GUALACO**, no es válido para matrimonio, pues una vez observado el mismo, no cumple con el requisito establecido en el Art 3º del Decreto 2668 de 1988, es decir que documentos allegados, carecen de la nota marginal que acredite que el registro civil es válido para acreditar parentesco para el matrimonio:

Artículo 3º Al escrito a que se refiere el artículo anterior, los pretendientes acompañarán copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidos con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio.

Si de segundas nupcias se trata, se acompañarán, además, el registro civil de defunción del cónyuge con quien se estuvo unido en matrimonio anterior o los registros civiles donde conste la sentencia de divorcio o de nulidad o de dispensa pontificia, debidamente registrada y un inventario solemne de bienes, en caso de existir hijos de precedente matrimonio, en la forma prevista por la ley.

Para subsanar la anterior inconsistencia se le otorga un término de cinco (05) días so pena de rechazo, lo anterior de conformidad al Inciso 4º del Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNY PINZON TELLEZ
Juez